

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXVI; y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 5o., 9o. y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como pandemia global, debido a su capacidad de contagio a la población en general. En el país, las autoridades de salud implementaron diversas medidas dirigidas a mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad referida, tales como la «Jornada Nacional de Sana Distancia».

En el ámbito gubernamental, las medidas preventivas implementadas para la mitigación y control de la pandemia transformaron la dinámica laboral de forma abrupta, pues ante la suspensión de actividades dispuesta por las autoridades de salud, fue necesario recurrir a herramientas digitales para el desempeño de las atribuciones.

El Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato –IPLANEG– tiene a su cargo la coordinación e instrumentación del Sistema Estatal de Planeación, el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, así como el Sistema de Evaluación del Desarrollo del Estado, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, su Reglamento, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El IPLANEG, en su interior, cuenta con un órgano de opinión, deliberación y consulta, denominado Consejo de Análisis Estratégico –CAE– que le permite el cumplimiento de su objeto. Ante lo cual, resulta indispensable que dicho Consejo pueda sesionar, bajo la modalidad a distancia, a través del uso de medios

electrónicos, pues al ser un órgano colegiado, requiere de dicha formalidad para el cumplimiento de sus atribuciones.

Para atender a este imperativo y ante las circunstancias actuales de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 COVID-19 en el país y en particular en nuestra entidad, es pertinente valerse de los avances y las herramientas que nos ofrecen las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, para estar en posibilidades de cumplir con ambos mandatos.

Por ello, a través del presente Decreto, en razón a la existencia de medios electrónicos que permiten tanto la identificación como la comunicación y el intercambio de información inmediatos, con alto grado de confiabilidad, se amplían y desarrollan los supuestos, actualmente previstos en el artículo 12 del Decreto de Reestructura del IPLANEG, para la celebración de sesiones virtuales del CAE, para que este último emplee tales medios y herramientas tecnológicas para la celebración de sus sesiones. Es importante señalar que esta facultad no se establece como regla general, sino como una alternativa viable en caso de que así sea menester, conforme a lo que determine quien presida el órgano de gobierno.

Adicionalmente, y con el objetivo de agilizar el estudio y toma de decisiones al interior del CAE, se simplifica su integración, manteniendo la participación social como su principal característica, al ser presidido e integrado en su mayoría por ciudadanos y ciudadanas provenientes de los diferentes consejos que derivan del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, de las cámaras y organismos empresariales, colegios de profesionistas, clúster económicos, centros educativos y de investigación con sede en el estado y representantes de los organismos municipales de planeación.

Con lo anterior, se asegurará que la participación ciudadana en los procesos a cargo del IPLANEG siga marcando el rumbo y defina los planes, programas y estrategias que sigan consolidando a Guanajuato y lo potencien hacia el futuro.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 79

Artículo Único. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 6; se adiciona el artículo 12 bis y se deroga la fracción V del artículo 6, del Decreto Gubernativo número 148, mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 41, Segunda Parte, del 11 de marzo de 2016, para quedar como sigue:

«Artículo 6. El Consejo se...

I. ...

II. ...

III. Tres consejeros ciudadanos, designados por el Gobernador del Estado, de entre los representantes sociales que funjan como presidentes ciudadanos o su similar, de los diferentes consejos regionales, sectoriales y especiales del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato;

IV. Al menos cinco consejeros ciudadanos, designados por el Gobernador del Estado preferentemente representantes de la sociedad, a propuesta de las diferentes cámaras empresariales,

colegios de profesionistas, clústeres económicos, asociaciones civiles, academia y centros de investigación que se encuentren vinculados directamente con los temas que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, así como de los presidentes ciudadanos de los Institutos Municipales de Planeación;

V. *Derogada;* y

VI. ...

Modalidades de las sesiones del Consejo

Artículo 12 bis. Las sesiones del Consejo se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, el Consejo podrá celebrar sesiones bajo la modalidad virtual a través de herramientas tecnológicas, cuando se imposibilite a las personas integrantes asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del Consejo, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del Consejo durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes del Consejo deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente

con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual, y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos. El desarrollo de las sesiones virtuales deberá grabarse a fin de acreditar la asistencia y la votación de sus integrantes.

El presidente del Consejo determinará, por conducto del Secretario Técnico, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual. Asimismo, tanto la convocatoria, el orden del día como los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de los integrantes del Consejo y, en su caso, de los invitados a la sesión.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas. En las actas que se levanten se asentará que se celebró bajo esta modalidad y para efecto del lugar donde se levantó, se asentará la sede del IPLANEG.»

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 29 de enero de 2021.

Gobernador del Estado de Guanajuato



Diego Sinhue Rodríguez Vallejo

El Secretario de Gobierno



Luis Ernesto Ayala Torres